**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 11.466 MANUEL INOCENCIO LAVAY GUAMÁN**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 96/00**

**ARCHIVO**

**(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Manuel Inocencio Lavay Guamán  **Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos  **Estado:** Ecuador  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 1 de febrero de 1999  **Fecha de Firma de ASA:** 26 de febrero de 1999  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**96/00**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Sol.Ami/Ecuador11.466.htm), publicado el 5 de octubre de 2000  **Duración estimada de la fase de negociación:** 1 año  **Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad  **Temas:** Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/ Investigación/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes  **Hechos:** El Caso versa sobre una serie de detenciones contra el señor Manuel Inocencio Lalvay Guamán entre 1993 y 1994 por agentes del Estado quienes lo sometieron a torturas y tratos crueles e inhumanos. El día 26 de mayo de 1992 la joyería del señor Angel Guamán donde trabaja como empleado el señor Segundo Malla, cuñado del peticionario, fue robada. El 7 de julio de 1992, el señor Malla fue detenido en su domicilio, y conducido a la Oficina de Investigación del Delito de Pichincha (en adelante “OID-P”) donde fue torturado por agentes de la OID-P, y posteriormente fue liberado. El día 6 de abril de 1993 el peticionario fue detenido arbitrariamente en su taller por agentes de la OID-P sin orden judicial, brindando como razón de la detención una supuesta denuncia de los moradores del Barrio La Colmena, que lo acusaban de ser delincuente. El 7 de abril de 1993, luego de ser trasladado al Cuartel de Policía, aproximadamente a las 10 horas, fue llevado por los agentes Ortíz y Espinoza al lugar denominado “La Terraza” donde se hizo presente el agente José Alvarado, y donde el peticionario fue víctima de maltratos físicos y torturas por parte de los agentes. Alegó que fue desnudado y sus manos amarradas por detrás, tras lo cual fue sumergido en un barril con agua. También se le colocó una funda con gas en su cabeza, y que casi inconsciente, fue sujetado de unos cables y luego soltado violentamente hacia el piso, provocando la fractura de dientes. También manifestó que fue sometido a torturas con electricidad. Al ver que no soportaba más, cesaron las torturas. Luego de esta sesión de torturas, el peticionario fue conducido a la oficina de Misceláneos para tomarle la declaración. La intención de los agentes era coaccionarlo para que aceptara haber cometido un delito y firmase la declaración. Al haber rechazado firmar la declaración, fue conducido nuevamente al CDP, donde permaneció hasta que fue liberado. El 8 de septiembre de 1994, miembros de la familia del peticionario, la señora Piedad Malla, su esposa, y el señor Segundo Malla, su cuñado, también fueron agredidos, con golpes y cuchilladas, por el señor Angel Guamán, quien originalmente acusó al peticionario de haber robado joyas de su negocio de joyería. Las víctimas acudieron a la Comisaría IV a hacer la denuncia, donde también se presentó el señor Angel Guamán, quien solicitó al Comisario la detención de dichas personas.  **Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación del Derecho a la integridad personal (artículo 5) y libertad personal (artículo 7), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento en perjuicio del señor Lalvay Guamán. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
   * + 1. El 26 de febrero de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
       2. El 5 de octubre de 2000, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 96/00.
2. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO**  El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber violado los derechos humanos del señor Manuel Inocencio Lalvay Guamán reconocidos en los artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, en vista que se detuvo ilegalmente, se torturó y se persiguió al señor Manuel Inocencio Lalvay Guamán, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.  Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del caso Nº 11.466, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes. | **Declarativa** |
| **IV.             INDEMNIZACIÓN**  Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial Nº 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Manuel Inocencio Lalvay Guamán, una indemnización compensatoria por una sola vez de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 25.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento de la suscripción de este acuerdo, con cargo al Presupuesto General del Estado.  Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por el señor Manuel Inocencio Lalvay Guamán, así como cualquier otro reclamo que pudieren tener el señor Manuel Inocencio Lalvay Guamán o sus familiares, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación. | **Total[[1]](#footnote-2)** |
| **V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES**  El Estado Ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto al Ministro Fiscal General de la Nación y a los organismos competentes de la Función Judicial, el enjuiciamiento tanto civil como penal y administrativo de las personas que en cumplimiento de sus funciones estatales o privilegiados del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.  La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita el juzgamiento de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano, y por consiguiente no procederá contra las personas que hayan sido objeto de juzgamiento definitivo por los tribunales y juzgados del país, en relación con el hecho o violación alegados. | **Incumplido[[2]](#footnote-3)** |
| **VII. PAGOS EXENTOS DE IMPUESTOS Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO**  […]En el caso que el Estado incurriese en mora por más de 90 días, desde la firma del acuerdo, deberá pagar sobre la cantidad adeudada un interés que corresponderá al interés bancario corriente de los tres bancos de mayor captación en el Ecuador, durante todo el período de la mora. | **Total[[3]](#footnote-4)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO** 
   * + 1. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.
2. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
3. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo con el pago de intereses.

1. CIDH, Informe No. 96/00, Caso 11.466, Solución Amistosa, Manuel Inocencio Lavay Guzman, Ecuador, 5 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, Informe No. 96/00, Caso 11.466, Solución Amistosa, Manuel Inocencio Lavay Guzman, Ecuador, 5 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-4)